

GACETA

MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Volumen X No. 65 Segunda Época
Fecha de publicación: 13 de noviembre de 2003

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.
Editor Responsable:
Lina Rendón García,
Registro en trámite.
Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan,
Dr. Luis Farah No. 1080,
Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200
Ext. 1640. Impreso en Símbolos Corporativos, S.A. DE C.V., Nueva Galicia 988 S. J., Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y 3613-0380 Fax. 3614-7365.
Tiraje 500 ejemplares.
Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente

ACUERDO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco aprueba:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Estacionamientos en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y se autoriza el Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Zapopan, Jalisco, en lo general y en lo particular, artículo por artículo, en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 77 fracciones II y V, 78, 79 fracción V, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 37, 38, 40, 41, 44, 47, 94 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3, 58 fracción I,

88 fracción X y 115 fracción VI del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2º. El Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco, tiene a su cargo el servicio público de estacionamientos y la regulación de los estacionamientos de propiedad privada que prestan servicio al público de estacionamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo señalado en el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; mismo que se prestará de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al servicio público de estacionamientos.

Artículo 3º. El presente Reglamento tiene por objeto autorizar las actividades relacionadas con el servicio público de estacionamientos y la regulación de los estacionamientos de propiedad privada que prestan servicio al público, incluyendo el funcionamiento de la guarda de vehículos en lugares públicos o privados en el Municipio de Zapopan, Jalisco, mediante el sistema de acomodadores.

Artículo 4º. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Presidente Municipal, el Síndico, el Encargado de la Hacienda Municipal, el Oficial Mayor de Padrón y Licencias, el Director General de Obras Públicas, el Director General de Servicios Públicos Municipales y el Director de Estacionamientos y Estacionómetros, todos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 5º. El presente Reglamento es obligatorio en los estacionamientos de propiedad municipal o administrados por el Municipio, así como para los prestadores del servicio público de estacionamientos que operen bajo cualquier figura y que requieran de autorización municipal para su funcionamiento.

Artículo 6º. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco hasta en tanto entre en vigor el Reglamento de Zonificación del municipio, del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y en su caso por los términos establecidos en las concesiones, o permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento o el Gobierno Municipal.

Artículo 7º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Municipio: El Territorio de Zapopan, Jalisco.

Concesión: Es la autorización concedida por el Ayuntamiento para que un particular, pueda usufructuar un bien municipal en la explotación de un giro comercial.

Concesionario: El Titular de la concesión otorgada por el Municipio de Zapopan.

Dirección: La Dirección de Estacionamientos y Estacionómetros del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Director: El Titular de la Dirección de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Estacionamiento: Inmueble de propiedad pública o privada, que se dedique a la recepción y estancia transitoria o permanente de vehículos.

Estacionamiento Privado: Los espacios en áreas de propiedad privada destinados al almacenaje de vehículos para satisfacer las necesidades que generan las actividades de la industria, comercio y servicios, que no requiere concesión, permiso o licencia para su funcionamiento.

Estacionamiento Público: Lugar de propiedad privada construido o acondicionado expresamente para ofrecer al público en general, el servicio de estacionamiento, mediante el pago de una tarifa autorizada por el Municipio y cuya operación requiere licencia o permiso.

Estacionamiento Público Municipal: Lugar de propiedad Municipal en el cual el Municipio por si o a través de un concesionario presta el servicio público de estacionamiento a la ciudadanía en general.

Estacionamiento Exclusivo bajo la figura del contrato de pensión: Es el local destinado a la guarda de vehículos mediante contrato de custodia para las 24 horas del día, con lugar fijo para cada automóvil.

Estacionómetros: Aparatos acondicionados con sistemas de medición de tiempo accionados por monedas o tarjetas de prepago.

Gobierno Municipal: Los titulares y subordinados de las diferentes Dependencias Publicas, que actúan bajo la dirección del Presidente Municipal.

Licencia: Autorización expedida por la autoridad municipal para que en determinado establecimiento se realicen habitualmente y por tiempo indefinido determinados actos o actividades correspondientes a un giro por haberse cumplido los requisitos aplicables.

Licenciatario: El titular de la licencia concedida por el Municipio de Zapopan.

Permiso: Autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o moral, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.

Permisionario: El titular del permiso concedido por el Municipio de Zapopan.

SEAV: El servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos que comprende la guardia, custodia, recepción y entrega de automóviles con acomodadores.

Vía pública: Carreteras, caminos, calles, calzadas y avenidas de dominio y uso público.

Artículo 8º. El servicio de estacionamientos en el municipio se considera de orden publico y corresponde al gobierno municipal su regulación y podrá ser proporcionado por el Municipio o a través de entidades del sector público o por particulares, y en estos dos últimos casos, requiere de un acuerdo del Ayuntamiento, que otorgue la concesión, debiéndose cumplir con las formalidades que señala la Constitución Política del Estado en sus artículos 79 y 83, así como los artículos 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 9º. Corresponde a la Dirección previamente al otorgamiento de las concesiones, licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos,

evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

- I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento;
- II. Constatar la demanda del servicio de estacionamientos para promover y asegurar espacios suficientes; y
- III. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Estacionamientos y Estacionómetros, vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción VI del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zapopan.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Funciones de la Dirección.

Artículo 11. Son funciones de la Dirección:

- I. Llevar a cabo los estudios necesarios a efecto de señalar las zonas del Municipio donde se requieran estacionamientos públicos y privados de acuerdo a lo establecido en los Planes de Desarrollo Urbano, además de aquellas donde deban instalarse aparatos estacionómetros y estacionamientos destinados a servidores públicos;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de los aparatos de estacionómetros instalados en el Municipio y que los usuarios de dichos espacios regulados por aparatos, cumplan con el pago correspondiente o en caso contrario levantar la boleta de infracción correspondiente;
- III. Proponer al personal de la Dirección, de conformidad a la plantilla autorizada por el Ayuntamiento e impartirles los cursos de capacitación;
- IV. Verificar las características de los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de vehículos, para que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes;
- V. Instaurar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos o del SEAV, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento para la emisión del dictamen correspondiente;
- VI. Clasificar por categorías los estacionamientos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Capítulo III de este Reglamento;
- VII. Convocar a la Comisión Consultiva de Estacionamientos, misma que se integrará de conformidad a lo que disponga su propio reglamento y;

VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De los estacionamientos.

Artículo 12. Se denomina estacionamiento, al espacio de propiedad pública o privada que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos construido o adaptado para tal fin que cuente con autorización de la Dirección General de Obras Públicas y de la Dirección de Estacionamientos del Municipio y se clasificarán de la siguiente forma:

- a. **De Primera:** Toda edificación, diseñada y construida ex profeso para destinarla al estacionamiento de vehículos, que cuente con estructura, techo y pisos de concreto o asfalto, debiendo contar con servicio de elevador cuando su altura resulte mayor a cuatro niveles;
- b. **De Segunda:** Todo predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con bardas perimetrales, y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado o grava en los cajones de estacionamiento;
- c. **De Tercera:** Todo predio o edificio susceptible de ser usado como estacionamiento y circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor, con piso de concreto, asfalto, grava o empedrado;
En áreas declaradas como de protección histórica, los estacionamientos deberán contar con bardas frontales de acuerdo a la arquitectura predominante en el entorno de la zona a instalarse y en los centros comerciales se deberán instalar perimetralmente barreras o elementos que impidan la circulación en banquetas peatonales, debiendo el usuario utilizar exclusivamente el paso por las áreas de control;
- d. **Estacionamientos eventuales:** Todo predio susceptible a ser utilizado como estacionamiento público para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizado en forma eventual, o que requiera de un periodo de operación previamente determinado;
- e. **Estacionamiento exclusivo bajo la figura de contrato de pensión:** Todo predio o edificio acondicionado para este uso que pueda funcionar con un solo ingreso y con servicio de vigilancia, las 24:00 horas del día, y no autoriza el servicio de estacionamiento de vehículos no contratados;
- f. **Estacionamiento mixto:** cuando se ofrezca el servicio de estacionamiento de vehículos por tiempo y por pensión diurna, nocturna o las 24 horas.

Artículo 13. En el territorio del Municipio el estacionamiento de vehículos en vía pública es libre y para beneficio de sus habitantes y visitantes; salvo los lugares y sitios que la Autoridad Municipal excluya para regular su uso mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, cobrándose por ese servicio las cuotas que al efecto establezca la Ley de Ingresos.

El Municipio podrá otorgar a particulares permisos para estacionamiento exclusivo en la vía pública, quedando prohibido el estacionamiento en zonas que afecten el acceso a instituciones de emergencia tales como hospitales, bomberos, policía, subestaciones de luz eléctrica, etc.

Artículo 14. Por acuerdo del Ayuntamiento o por señalización de la Secretaría de Vialidad y Transportes del Estado se prohíbe el estacionamiento permanente o por tiempo indefinido de vehículos de propiedad particular en las calles y zonas donde esta medida resulte necesaria para mejorar la circulación vehicular y resuelva los conflictos de vialidad o que resulte de la aplicación del Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado.

Artículo 15. Los automovilistas podrán estacionarse en las calles donde se encuentren instalados aparatos contadores de tiempo o estacionómetros:

- I. Pagando la tarifa autorizada, introduciendo monedas o de tarjetas de prepago directamente en el estacionómetro al momento de hacer uso del servicio;
- II. Adquiriendo la tarjeta de pago anticipado de estacionamiento, ante la Tesorería Municipal;
- III. Por uso del derecho de estacionamiento exclusivo otorgado por la Dirección; y
- IV. La Dirección se reservará los lugares de estacionamiento necesarios para las funciones del Ayuntamiento.

Artículo 16. El control y vigilancia de la operación de los estacionamientos públicos, privados, públicos Municipales y los ubicados en la vía pública estarán a cargo de la Dirección conjuntamente con la Dirección General de Inspección de Reglamentos en el ámbito de competencia y especialidad de cada dirección.

Artículo 17. A efecto de que la Dirección pueda otorgar permisos temporales o exención de pago del derecho de estacionamiento para los vehículos propiedad de los habitantes en zona regulada por estacionómetros que acrediten no tener cochera, deberá integrar un expediente con:

- I. Petición por escrito del interesado, copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo en cuestión, comprobante de domicilio de fecha reciente máximo sesenta días e identificación oficial;
 - II. La Dirección sólo autorizará permisos en las zonas donde existan colocados aparatos estacionómetros y afecte directamente al interesado;
 - III. El permiso se expedirá por un término máximo de ciento ochenta días naturales, el cual podrá ser refrendado a juicio de la Autoridad.
-

CAPÍTULO CUARTO

De los Requisitos de las Construcciones destinadas a prestar el Servicio de Estacionamiento.

Artículo 18. La construcción y mantenimiento de los inmuebles destinados a prestar el servicio de estacionamientos deberá de sujetarse a lo establecido en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación, el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

De las Concesiones, Permisos o Licencias para la Prestación del Servicio de Estacionamientos o de Zonas de Estacionamiento en Vía Pública mediante el Uso de Estacionómetro.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio público de estacionamiento que funcione o pueda funcionar en sus bienes inmuebles a favor de personas físicas o jurídicas previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título Sexto, Capítulo Tercero De la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, inclusive las zonas de estacionamiento en vía pública donde existan instalados aparatos estacionómetros.

Corresponde a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias , otorgar las licencias o permisos para los estacionamientos que funcionan en predios de propiedad privada.

Artículo 20. A efecto de obtener Licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento, el interesado presentará solicitud por escrito ante la dirección, acompañando la siguiente documentación:

- I. Dictamen de la Dirección de Protección Civil;
- II. En caso de ser persona jurídica, deberá acompañar copias certificadas de la escritura (s) pública (s), en donde conste la legal constitución de la empresa solicitante, así como el nombre y las facultades del representante legal;
- III. Documento donde consten los derechos de uso y goce del solicitante sobre el inmueble;
- IV. Plano autorizado por la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento, con medidas, linderos y superficie del predio en donde se prestará el servicio, señalando la circulación interna y número de cajones de estacionamiento;
- V. Manifestación de la categoría del estacionamiento y el horario a que se sujetará;
- VI. Opinión de factibilidad vial expedido por la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 21. La Dirección será la responsable de sustanciar los expedientes relativos a las solicitudes de operación de estacionamientos en inmuebles de propiedad privada o por

concesión en inmuebles de propiedad municipal y remitir los expedientes debidamente integrados a la instancia correspondiente, incluyendo los del servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos.

Artículo 22. Las cuotas que el concesionario o titular del permiso o licencia deban de cubrir por la autorización y operación del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

Del Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos.

Artículo 23. Para los efectos del presente Reglamento, se denomina Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos, al servicio privado de recepción de automóviles para estacionamiento temporal, custodia y entrega en los lugares previamente autorizados por la Dirección.

Para operar una empresa prestadora del servicio de acomodadores de vehículos en el municipio, se requiere registro ante la Dirección y licencia de operación para cada sitio, expedida por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.

Artículo 24. El Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos preferentemente será operado por personal del establecimiento al que acuda el usuario y el propietario responderá civilmente por los daños ocasionados al vehículo, de la misma forma responderá cuando no contrate a una empresa prestadora de servicios de acomodadores de vehículos que esté constituida en los términos del artículo 27 de este Reglamento, o cuando ésta no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales.

Artículo 25. Para la prestación del servicio con acomodadores de vehículos, el establecimiento deberá disponer de espacios para estacionar los vehículos de conformidad con la superficie construida que la legislación prevé.

Cuando la demanda para acomodar vehículos rebase la capacidad de espacios de estacionamientos para los clientes, o el establecimiento carezca de ellos, deberá acreditar que:

- a) Que dispone de un inmueble para la guarda de los vehículos de sus clientes o;
- b) Cuando el establecimiento acredite que su funcionamiento es anterior a la vigencia del Reglamento Estatal de Zonificación o que por su ubicación no existen Estacionamientos o predios disponibles para dar ese servicio, podrá autorizarse el estacionamiento en vía pública, cuando obtenga opinión favorable de la Secretaría de Vialidad y Transporte, debiendo invariablemente colocar en el parabrisas un distintivo que identifique a la Empresa operadora y el nombre de la empresa Mercantil a cuyo cargo se encuentra el vehículo.

Artículo 27. Para obtener el registro para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodadores, se requiere presentar ante la Dirección, solicitud por escrito y aportar identificación oficial, comprobante de domicilio, acta de la constitución de la sociedad, carta compromiso en donde conste la obligación de ajustarse a las especificaciones que se deriven de este reglamento, así como los documentos que resulten necesarios para el registro del personal que se encargará de recibir, estacionar y entregar los vehículos con los siguientes datos y requisitos:

- a) Fotografía actualizada tamaño credencial;
- b) Nombre;
- c) Comprobante de domicilio;
- d) Licencia para conducir vigente en el Estado de Jalisco;
- e) Carta de no antecedentes penales.

Copia del contrato que celebren la empresa contratante y la empresa operadora que prestará el servicio, especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario. Copia del contrato de póliza de seguro vigente que proteja a los vehículos bajo su resguardo y el sitio de depósito.

Artículo 28. Para los casos en que la operadora o la administración del establecimiento requiera de la vía pública para la recepción y entrega de los vehículos, deberá tramitar ante la Dirección, la autorización del permiso para estacionamiento exclusivo, autorización que procederá cuando hayan pagado los derechos de exclusividad a la Tesorería Municipal y no contravengan las disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Jalisco.

Artículo 29. Los espacios exclusivos de recepción y entrega del servicio, deberán estar señalados mediante discos móviles que contengan por lo menos la siguiente información:

- 1) Razón social o nombre de la empresa;
- 2) El horario de servicio;
- 3) Responsabilidad de la empresa;
- 4) Costo por el servicio;
- 5) Referencia del número de oficio de la dirección de Estacionamientos;
- 6) La mención expresa que la prestación del servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos, no es obligatoria.

Artículo 30. La Dirección asignará el número de cajones para uso exclusivo de este servicio, sin obstruir la circulación o causar molestias a la ciudadanía.

Artículo 31. Aquellas personas que presten el servicio de estacionamiento SEAV. Se deberán identificar con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa; fotografía y sello de la Dirección; así como portar uniforme.

Artículo 32. El establecimiento o en su caso la empresa que preste este servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir boletos de resguardo del vehículo recibido, con mención del costo del servicio, los datos de la empresa, y las condiciones generales del contrato, así como las excluyentes de responsabilidad;
- II. Contar con iluminación y señalización clara y suficiente para el control de entrega y recepción del vehículo;
- III. El SEAV deberá cubrir el pago del deducible por robo total, cuando el vehículo se encuentre bajo su resguardo;
- IV. Los seguros deberán ser contratados con empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y mantenerlos vigentes;
- V. Cubrir la cuota por concepto de registro y operación del servicio dentro del municipio;
- VI. Solicitar la aprobación de la Dirección para cada sitio o evento;
- VII. Cuando así lo solicite el usuario, el prestador del servicio debe levantar un inventario de accesorios u objetos dejados dentro del vehículo.

Artículo 33. Los usuarios del servicio de estacionamiento con acomodadores están obligados en todo momento a reportar al personal de la empresa las fallas mecánicas y eléctricas, así como los daños en la carrocería y accesorios con que cuente el vehículo entregado en resguardo, así como el inventario de objetos de valor depositados en el interior, la omisión de esta disposición, no exime a la empresa de su responsabilidad de revisar físicamente el vehículo.

Artículo 34. Queda prohibida la recepción de vehículos en sitios diferentes a los autorizados para el servicio del SEAV.

Artículo 35. La variación del horario o de los sitios de recepción autorizados se sancionarán conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y en la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 36. Por ningún motivo los vehículos podrán ser estacionados de manera tal que violen el Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública.

Artículo 37. Corresponde a la Dirección hacer la declaración de que una sección de la calle tiene uso restringido para el estacionamiento libre de vehículos, mediante balizamiento del piso de la calle y la colocación de placas que identifiquen la restricción de uso del estacionamiento.

Artículo 38. La solicitud para estacionamiento exclusivo en la vía pública deberá presentarse por escrito a la Dirección anexando la siguiente documentación:

-
- I. Identificación oficial del propietario del inmueble o giro comercial que solicita el exclusivo;
 - II. Comprobante de domicilio del sitio donde se solicita el exclusivo;
 - III. Copia del contrato de arrendamiento o del título de propiedad;
 - IV. Croquis del lugar donde se solicita el exclusivo;
 - V. Dictamen favorable de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 39. Autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, el usuario deberá cubrir el pago mensual dispuesto en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 40. Previo a la emisión de una autorización de exclusividad, la Dirección de estacionamientos, evaluará la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona.

Artículo 41. La señalización o el balizamiento respectivo, podrá ser realizado por personal de la Dirección de estacionamientos mediante el pago correspondiente, o bien la podrá llevar a cabo el particular por su cuenta siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la Dirección.

Artículo 42. La autorización de estacionamiento exclusivo podrá en cualquier momento ser cancelada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad o las que la Autoridad Municipal estime procedentes, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento del autorizado cuando menos con 48 horas de anticipación y reembolsando las cantidades que hayan sido cubiertas y no ejercidas.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Estacionamientos Públicos Eventuales.

Artículo 43. Se denominan estacionamientos públicos eventuales, a los servicios de estacionamiento que prestan los particulares en predios acondicionados de manera temporal para ofrecer este servicio a los asistentes a eventos, ferias, conciertos, exposiciones, etc; cuando estas no sean de carácter permanente.

Artículo 44. La operación de estacionamientos eventuales solo procederá, cuando las calles aledañas al sitio del evento no se vean afectadas en su fluidez vehicular, o cuando la cantidad de cajones de estacionamiento existentes en la zona resulten insuficientes para atender la demanda y puedan operar a través del sistema SEAV, previo estudio técnico emitido por la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 45. La Dirección podrá autorizar esta modalidad de estacionamientos, cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

-
- I. Solicitud por escrito, con por lo menos cinco días anteriores a la fecha de inicio del evento, señalando la ubicación exacta del predio y la cantidad de cajones solicitados;
 - II. Identificación oficial y comprobante de domicilio del solicitante;
 - III. La documentación que acredite la posesión o propiedad del predio que se pretende utilizar para este fin;
 - IV. Que cuente con seguro de responsabilidad civil o fianza por robo total o contra incendio del inmueble;
 - V. Los dictámenes técnicos cuando a juicio de la Dirección se requieran.

Artículo 46. Cuando el servicio de estacionamiento se preste exclusivamente con motivo de un acto o espectáculo público, el operador del estacionamiento debe hacer del conocimiento del usuario que dispone de dos horas a partir de la terminación del evento para retirar su vehículo, transcurrido el plazo, cesa la responsabilidad del prestador del servicio.

CAPÍTULO NOVENO

Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales o Vinculados a Establecimientos Mercantiles o de Servicios.

Artículo 47. Para los efectos del presente Reglamento, se denomina Estacionamiento Público en Plaza o Centro Comercial o Vinculado a Establecimientos Mercantiles o de Servicios, a los sitios destinados a prestar el servicio de estacionamiento de los automóviles de sus clientes.

Artículo 48. A efecto de que se otorgue permiso o licencia para la operación de un estacionamiento de esta naturaleza, se requiere que el representante legal de la plaza o comercio exprese ante la Dirección la intención de cambio de sistema de estacionamiento libre de vehículos, por un estacionamiento controlado a efecto de que el usuario cubra una cuota por ese servicio, requiriéndose que:

- I. Presente solicitud, anexando los siguientes datos y documentos:
 - a) Nombre y demás generales del solicitante;
 - b) Croquis que especifique las áreas en que se prestará el servicio;
 - c) Especificar días y horario en que se prestará el servicio;
 - d) Señalar el número exacto de cajones que se utilizarán;
 - e) Opinión de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado;
 - f) Opinión de la Dirección de Protección Civil del Municipio.
 - II. En su caso, contrato que celebren la Administración de la plaza y la Operadora del estacionamiento, especificando las obligaciones y responsabilidades en que deberán incurrir ambas partes para con el usuario del servicio, en calidad de obligados solidarios;
 - III. Copia del contrato vigente con compañía aseguradora que garantice resarcir la pérdida por robo o destrucción de los vehículos en resguardo;
-

IV. Copia del modelo de boleto que contenga:

- a) Nombre o razón social del prestador del servicio;
- b) Domicilio fiscal;
- c) Hora de recepción, tarifa que se aplica, las condiciones en que se presta el servicio y contraseña con el mismo número de folio consecutivo que se entrega al propietario.

Artículo 49. El establecimiento o en su caso la empresa que preste este servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Emitir al ingreso comprobante de depósito del vehículo;
- b) Contar con iluminación, señalización y vigilancia;
- c) Contar con seguro de responsabilidad civil o fianza por robo total;
- d) Cubrir el pago del deducible de la compañía aseguradora cuando éste sea robo total;
- e) Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- f) Informar al usuario las tarifas autorizadas que se cobrarán por la prestación del servicio, mediante la colocación de letreros en lugares visibles;
- g) El servicio de seguros o fianzas deberá ser prestado por empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- h) Auxiliar a los usuarios en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;
- i) Cubrir a la Tesorería el pago de derechos que le imponga la Ley de Ingresos.

Artículo 50. Aquellas personas que presten el servicio de estacionamientos deberán estar plenamente identificadas con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa y el servicio que prestan y preferentemente portarán uniforme distintivo de la empresa.

Artículo 51. Los estacionamientos públicos vinculados a giros o centros comerciales, se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Aquellos que dentro de sus instalaciones cuenten con giros comerciales tales como tiendas de autoservicio, bar, restaurante bar, salas cinematográficas, discoteca, centros nocturnos, salón de fiestas o centros de espectáculos;
- b) Las plazas o centros comerciales cuyas instalaciones sólo estén destinadas a tiendas departamentales y locales comerciales;
- c) Las plazas o centros comerciales en los cuales los giros predominantes son destinados a actividades empresariales o de servicios.

Las tarifas que se apliquen en cada uno de los estacionamientos anteriormente descritos serán aprobadas por el Ayuntamiento; concediendo preferencias a los usuarios.

En cualquiera de las categorías descritas en el presente artículo, se deberá excluir al usuario del

pago de la primer hora por el uso de estacionamiento, de acuerdo a los lineamientos que al efecto establezcan los órganos de administración de las plazas o centros comerciales.

CAPÍTULO DÉCIMO

Causas de Caducidad, Terminación o Cancelación de las Concesiones, Permisos o Licencias.

Artículo 52. Son causas de caducidad de las concesiones, permisos o licencias para la prestación del servicio de estacionamiento otorgadas por el Ayuntamiento, las siguientes:

- a) No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado;
- b) No constituir las garantías, dentro de los plazos que señala la Autoridad Municipal.

Artículo 53. Son causas de terminación de las concesiones, permisos o licencias:

- a) Interrumpir el servicio, total o parcialmente sin causa justificada o sin la autorización del Ayuntamiento;
- b) No aplicar las tarifas aprobadas por la Autoridad Municipal;
- c) Trasmistir, enajenar, gravar o afectar la concesión, los derechos de ella derivados a los inmuebles destinados a la misma, sin la autorización del Ayuntamiento;
- d) Modificar el horario de prestación del servicio sin autorización;
- e) No acatar las disposiciones de la Dirección General de Obras Publicas o de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, relativas a la reparación de equipo e instalaciones cuando éstas dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia e higiene, seguridad y comodidad;
- f) Disolver la sociedad concesionaria durante la vigencia de la concesión o modificarla de tal forma que implique un cambio de su naturaleza jurídica;
- g) El incumplimiento de las cláusulas o disposiciones del contrato concesión o de las normas jurídicas municipales;
- h) Por inseguridad del inmueble en caso de fallas estructurales o siniestros.

Artículo 54. La caducidad o terminación de una concesión, permiso o licencia sólo podrá ser declarada por el Ayuntamiento, respetando en todo momento el derecho de audiencia del afectado.

Artículo 55. Las concesiones, permisos o licencias terminarán, previo acuerdo motivado y fundado por el Ayuntamiento que así lo declare:

- a) Por vencimiento del plazo pactado en el contrato;
- b) Por imposibilidad del concesionario para prestar el Servicio;
- c) Por expropiación del inmueble que se utiliza para la prestación del Servicio;
- d) Por mutuo consentimiento de las partes;
- e) En todos los demás casos que así lo dispongan las Leyes en vigor.

Los acuerdos del Ayuntamiento que declaren la rescisión, caducidad o terminación de una concesión o asignación que haya sido otorgada para la prestación del servicio de estacionamiento, deberán ser publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Inspección y Vigilancia.

Artículo 56. El Ayuntamiento, a través de su Dirección de Estacionamientos y Estacionómetros y Dirección General de Inspección de Reglamentos, podrán intervenir en cualquier tiempo de conformidad con sus atribuciones:

- I. La Dirección de Estacionamientos, vigilará que el usuario del estacionamiento controlado por aparatos medidores de tiempo, llamados estacionómetros, pague la tarifa correspondiente por medio de moneda o de tarjeta de prepago, caso contrario procederá a elaborar una boleta de infracción, misma que el infractor podrá pagar en las cajas recaudadoras de Tesorería;
- II. Corresponde a la misma Dirección, la vigilancia de los estacionamientos exclusivos en vía pública;
- III. Solicitar la intervención para la inspección de los estacionamientos públicos a fin de asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como de las disposiciones de los acuerdos de Cabildo relativos a las concesiones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Obligaciones de los Inspectores y Usuarios.

Artículo 57. El usuario deberá pagar la tarifa que corresponda por el tiempo que hizo uso del Estacionamiento, excepto cuando no encuentre lugar para su vehículo en un lapso de 3 minutos y lo haga saber al encargado, así como hacer cualquier otro tipo de reclamación si la hubiere, antes de salir del mismo.

Artículo 58. En caso de extravío del boleto que ampare la recepción del vehículo, quién lo reclame deberá comprobar la propiedad del mismo e identificarse mediante documento oficial, además de cubrir el importe correspondiente de las horas devengadas el pago de la reposición del boleto.

Artículo 59. Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados, cuando su propietario o poseedor no los reclamen dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso, transcurriendo el plazo, el administrador del estacionamiento deberá reportar el automóvil, especificando sus características a la Dirección, el titular del estacionamiento tendrá la obligación de poner a disposición de la autoridad competente el vehículo para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 60. El Ayuntamiento tendrá en todo tiempo la facultad de acordar las medidas

necesarias para impedir la suspensión o interrupción del servicio público de estacionamiento, con sujeción a lo dispuesto en este reglamento, a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. La vigilancia y control de los estacionamientos establecidos y los de la vía pública estarán a cargo del personal de la Dirección, en coordinación con el personal de la Dirección General de Inspección de Reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Sanciones.

Artículo 62. Será motivo de sanción el que se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Omisión del pago de la tarifa del estacionómetro;
- II. Por estacionarse invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros o entrada de cochera;
- III. Estacionamiento sin derecho en espacio autorizado como exclusivo o en lugar prohibido por la autoridad correspondiente;
- IV. Por estacionarse invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros;
- V. Por introducir objeto (s) diferente (s) a la moneda correspondiente en el estacionómetro;
- VI. Por averiar el aparato parcial y totalmente;
- VII. Por pintar el aparato (graffiti);
- VIII. Por colocar folio con fecha pasada en el parabrisas con la intención de engañar al vigilante;
- IX. Por falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas calcomanías, o permisos que se otorguen para el uso de estacionómetros;
- X. Cambios de folio de un automóvil a otro de diferente placa;
- XI. Por robo de tarjetas o calcomanías;
- XII. Señalar espacio en cordón y/o batería sin autorización como estacionamiento exclusivo en la vía pública;
- XIII. No tener vigentes los permisos correspondientes para la utilización de espacios como estacionamiento exclusivo en la vía pública;
- XIV. Tener más metros señalados que los que fueron autorizados originalmente para estacionamiento en la vía pública en cordón y/o batería;
- XV. Obstruir espacios de un estacionamiento cubierto con estacionómetro, con materiales de obras de construcción, puestos de vendimia fijos, semifijos o ambulantes tipo tianguis por día;
- XVI. Retirar sin autorización aparatos de estacionómetros del lugar en que se encuentran enclavados;
- XVII. Obstruir el libre acceso a los estacionómetros para hacer uso de ellos con cualquier objeto u obstáculo;

XVIII. Cuando la administración del estacionamiento no prevenga al usuario con señalamientos en el ingreso que anuncien cupo lleno y que por causa de esta omisión se pretenda obligar al usuario a pagar por un servicio que no recibió.

Artículo 63. En caso de omisión del pago de la tarifa por estar el aparato en malas condiciones de operación, se podrá cancelar la infracción, previa revisión que haga el personal de la dependencia.

Artículo 64. Al imponerse las infracciones por ocupar uno o más lugares, omitiendo la tarifa, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) En estacionamiento en batería sólo autorizará la ocupación de vehículos de rodado sencillo, si un vehículo de mayor dimensión ocupa el lugar causará infracción, aún pagando la tarifa autorizada;
- b) En el caso de vehículos que utilicen más de una caja en cordón, debido al exceso de largo, deberán cubrir el importe de las tarifas de los espacios que utilicen, en caso de omisión de una tarifa, ocasionará doble infracción;
- c) Las motocicletas deberán pagar la misma tarifa que un automóvil, al ocupar un cajón controlado;
- d) Si algún vehículo se encuentra arriba de la acera obstruyendo el libre paso peatonal con el fin de evadir el pago de tarifa esta ocasionará doble infracción;
- e) Si el vehículo excede el límite de estacionamiento, será infraccionado;
- f) Los vehículos oficiales, ya sean, Federales, Estatales o Municipales, deberán estacionarse en los lugares exclusivos que les correspondan. Salvo una estancia breve o de emergencia deberán pagar la tarifa autorizada en el espacio cubierto por un estacionómetro;
- g) Toda infracción tendrá un límite de 4 horas, pasadas las cuales se levantará otro folio.

Artículo 65. Los infractores de las disposiciones que contiene este reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo que señale este Reglamento y la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De los Recursos de Inconformidad o Revisión.

Artículo 66. Las resoluciones que dicten las autoridades Municipales en ejercicio de las facultades y obligaciones que les confiere el presente Reglamento, serán recurribles por la parte afectada, mediante los recursos de inconformidad o revisión que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Reglamento del servicio Público de Estacionamientos en el Municipio, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de Julio de 1980, así como todas las disposiciones concernientes al Servicio Público de Estacionamiento que contravengan lo dispuesto por éste Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas físicas o jurídicas que actualmente, ejerzan actividades comerciales de prestación de servicios de estacionamientos públicos, deberán ajustarse a las normas y disposiciones de este Reglamento y tendrán derechos preferentes para el otorgamiento de la concesión o expedición de la licencia o permiso respectivo, el cual deberá ejercitarse presentando la solicitud correspondiente en el término de 60 días a partir de la fecha de que entró en vigor el presente Reglamento, de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en adquirir en definitiva la concesión o la licencia y el Ayuntamiento procederá a cancelar la licencia que le fue concedida.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación.

Salón de Cabildo
Zapopan, Jalisco a 16 de octubre de 2003

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. Salvador Ruiz Ayala

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.

El Presidente Municipal
Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. Salvador Ruiz Ayala

Desarrollo Económico y Social

1. **Disposiciones Generales para la Exposición y Comercio de Arte en la Glorieta Chapalita del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 11 (5 de julio de 1999).
2. **Manual de Funcionamiento del Gabinete Económico del Consejo de Promoción Económica del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 17 (17 de diciembre de 1999).
3. **Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII N° 5 (13 de diciembre de 2000) y sus modificaciones Vol. VIII N° 14 (19 de septiembre de 2001), Vol. IX N° 1 (14 de enero de 2002) y Vol. IX N° 34 (23 de agosto de 2002).
4. **Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII N° 7 (22 de diciembre de 2000) y sus modificaciones Vol. VIII N° 4 (19 de marzo de 2001), Vol. VIII N° 5 (23 de mayo de 2001), Vol. VIII N° 7 (7 de junio de 2001), Vol. VIII N° 16 (15 de octubre de 2001), Vol. IX N° 8 (27 de marzo de 2002), Vol. IX N° 23 (18 de junio de 2002), Vol. IX N° 45 (13 de diciembre de 2002), Vol. X N° 2 (7 de febrero de 2003) y Vol. X N° 5 (5 de marzo de 2003).
5. **Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 10 (15 de junio de 1999).
6. **Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 41 (21 de noviembre de 1997) y su modificación Vol. VIII N° 2 (7 de marzo de 2001).
7. **Reglamento para la Atención a los Minusválidos en el Municipio de Zapopan.**
Gaceta Municipal Vol. II N° 1 (abril – junio 1999).
8. **Reglamento para los Fumadores en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. II N° 2 (julio – septiembre 1992).
9. **Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido.**
Periódico Oficial (24 de julio 1971).
10. **Reglamento que Norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas Previstas en las Leyes de Aplicación Municipal.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 4 (19 de marzo de 1999).
11. **Se Aprueba la Integración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 9 (15 de junio de 1999) y su Adémum Vol. VIII N° 6 (22 de mayo de 2001).

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Administración

1. **Condiciones Generales de Trabajo para el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 38 (17 de septiembre de 1997).
 2. **Manual para la Administración de Documentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI N° 14 (16 de agosto de 1999).
 3. **Reglamento de Adquisiciones Municipales.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 1 (2 de agosto de 1995) y su modificación Vol. VIII N° 9 (28 de junio de 2001).
 4. **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 37 (18 de septiembre de 1997).
 5. **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN-Zapopan).**
Gaceta Municipal Vol. VIII N° 48 (25 de junio de 2001).
 6. **Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. V N° 7 (17 de julio de 1998).
 7. **Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. V N° 16 (25 de enero de 1999).
 8. **Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VII N° 3 (2 de junio de 2000).
 9. **Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VN° 2 (30 de enero de 1998) y sus modificaciones Vol. VI N° 3 (24 de febrero de 1999), Vol. VI N° 15 (6 de septiembre de 1999), Vol. VIII N° 1 (26 de enero de 2001), Vol. VIII N° 12 (12 de septiembre de 2001), VIII N° 19 (7 de noviembre de 2001), Vol. IX N° 4 (27 de febrero de 2002), Vol. IX N° 26 (16 de julio de 2002) y Vol. IX N° 27 (16 de julio de 2002).
 10. **Reglamento para la Administración y Uso de Inmuebles Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV N° 17 (25 de septiembre de 1998) y su modificación Vol. X N° 6 (5 de marzo de 2003).
 11. **Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. N° 11 (26 de julio de 1996).
 12. **Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Nomenclatura.**
Gaceta Municipal Vol. I N° 3 (octubre – diciembre 1992).
 13. **Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Visitaduría.**
Gaceta Municipal Vol. II N° 1 (abril – junio 1993).
 14. **Se Adopta como Lema Oficial del Municipio la Leyenda “Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”.**
Gaceta Municipal Vol. N° 33 (4 de febrero de 1997).
-